

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0023700. UMH vs RONALD CASTILLO CASTRO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 2 de julio del año en curso y la parte actora la subsana en el término legal indicado Sírvese Proveer.

Cali, 8 de julio de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1115

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho promovida mediante apoderada Judicial por la señora Mireya Quinayas Gómez contra Herederos indeterminados del Ronald Castillo Castro (q.e.p.d.) fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los del Decreto 806 de 2020, será admitida a trámite.

Frente a la notificación de la parte demandada, es pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0023700. UMH vs RONALD CASTILLO CASTRO

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Así las cosas, deberá el apoderado de la parte demandante enviar la citación bien sea conforme el precepto que antecede o conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. adicionándole a la citación el correo electrónico del Despacho para que la demandada pueda pronunciarse frente a la demanda incoada en su contra y así esta puede salvaguardar su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **Mireya Quinayas Gómez** contra **Herederos indeterminados del Ronald Castillo Castro (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0023700. UMH vs RONALD CASTILLO CASTRO

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Ronald Castillo Castro** (q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto transitorio 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. **107** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **09 de julio de 2021**
La secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0023700. UMH vs RONALD CASTILLO CASTRO

Código de verificación:

e87f52d4716fe8a979b929142db8b49d0ecb188379e392427c42df2bbcd18367

Documento generado en 07/07/2021 06:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>